

Nº 20.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.—Concepto.

En uso de las facultades establecidas en el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20.4.0, 23 a 27 y 58 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios en la Piscina Municipal.

Artículo 2.—Objeto.

Constituye el hecho imponible de la Tasa que se establece en la presente Ordenanza Fiscal, la prestación, a instancia del interesado, de los servicios que se ofertan en las instalaciones de la piscina del parque fluvial de Sollovio

Artículo 3.—Fundamento.

Los servicios de competencia directamente municipal o los que sean motivados por los usuarios y los que les ocasionen beneficios, así como sufragar los gastos de mantenimiento de las instalaciones y su necesaria renovación por el uso o deterioro de las mismas.

Artículo 4.—Obligados a contribuir.

El hecho imponible estará determinado por la prestación del servicio de la piscina municipal. La obligación de contribuir y pago de la tasa nacerá desde el momento de la utilización del establecimiento deportivo.

Artículo 5.—Sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos obligados al pago serán las personas físicas, que utilicen y disfruten la piscina y su entorno con fines deportivos, de ocio o recreo y esparcimiento. El usuario abonará el importe de la entrada que se determine, en la puerta del recinto.

Artículo 6.—Precios.

Los precios de entrada y utilización de los servicios de piscina serán los siguientes:

Precios piscina:

Entrada diaria..... 1,50 euros

El régimen de control de las entradas y salidas eventuales y esporádicas se llevará a cabo por el personal que explote las instalaciones o por el concesionario..

Abonos: Existirán abonos de temporada, con los siguientes precios:

Abonos temporada:

Personas empadronadas en el Concejo: 10 euros

Personas no empadronadas: 45 euros

Artículo 7.—Normas de utilización.

1. Se prohíbe la entrada en el recinto a menores de 10 años que no vayan acompañados de sus padres, tutores o persona responsable y aún cuando vayan en dicha compañía, no podrán bañarse en la piscina sin la compañía de un adulto, siendo responsables éstos de las consecuencias que el incumplimiento de esta orden pueda dar lugar.
2. Se prohíbe la entrada de animales, incluso acompañados de sus dueños.
3. Los bañistas se ducharán antes de hacer inmersión en la piscina, prestando especial atención al lavado de pies, cada vez que entren o salgan de aquella. Será obligatorio el uso de gorro.
4. Serán atendidas todas las órdenes o advertencias que el monitor-socorrista, en uso de sus atribuciones, efectúe a los usuarios del servicio y que tengan relación directa con el buen uso y disfrute del mismo.
5. Además en los anteriores, el responsable de las instalaciones podrá adoptar otras normas de utilización que, por su carácter, sea necesario adoptar en cada momento de forma automática al no ser posible proveerlas con antelación.

6. El incumplimiento de estas normas, por afectar a la salud e higiene de los usuarios, puede acarrear una sanción de hasta **30,00 €** cada vez, o incluso cuando las circunstancias lo aconsejen, la prohibición futura de acceso al establecimiento deportivo.

Artículo 8.—Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación del Régimen Local vigente.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de fecha 17 de Junio de 2013 entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE LA PRESENTE ORDENANZA FUE APROBADA POR EL PLENO EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 17 DE JUNIO DE 2013 Y PUBLICADA DEFINITIVAMENTE EN EL BOPA Nº 211 DE FECHA 11-09-2013.